

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1ª. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL

Lista de suscripción para socorrer a los heridos del ejército del Norte.

Rs. vn. cts.

Suma anterior. 39.991'05

Lista del concejo de Cudillero.

D. Fernando Ondina y Villademoros, Alcalde-presidente, 40 rs.; Manuel Menendez y Menendez, primer teniente de Alcalde, 40; Ramon Rodriguez y Rodriguez, segundo id. id., 6; Dionisio Arango y Menendez, tercer id. id., 10; José Alvarez y Garcia, cuarto id. id., 6; Indalecio Menendez Conde, procurador Síndico, 40; Diego de la Concha y Albuérne, Regidor, 40; Manuel Menendez y Pola, id., 10; José Perez y Martinez, id., 10; José Arrojo y Ponte, id., 6; Manuel Fernandez y Sierra, id., 6; Ramon Fernandez y Menendez, idem, 6; Félix López Villademoros y Miranda, id., 20; Casimiro Lopez Candano, Depositario de Ayuntamiento, 20; Juan Antonio Muñoz, Secretario interino de id., 20; Varios vecinos de la parroquia de San Martin de Lina, 200; Francisco Fernandez Heres y Menendez, del Rellayo, 20; Pedro Mendiola, profesor de cirugía, vecino de San Martin, 10; varios vecinos de la parro-

quia de Santa Maria de Piñera, 86; doña Bernardina Valdés, vecina del lugar de Pito, 40; varios vecinos de la parroquia de Ballota, 59.—

695

Ayuntamiento de Sallas, de los fondos comunes.

2.000

Los individuos del mismo Ayuntamiento por sus donativos.

1.000

Lista del concejo de Tineo.

D. Wenceslao Cuervo y Valdés, 10 pesetas; Rafael Llanes, 10; Juan Cristóbal, 15; Baldome-ro Fernandez, 5; un ciudadano, 5; Roman Vallador, 5; Marcelino Alvarez, 2'50; Celestino Garcia, 2'50; Robustiano Cuervo, 5; Braulio Alvarez, 2'50; Timoteo Sanchez, 5; Emilio Menendez, 5; Francisco Gonzalez, 7'50; Manuel Rodriguez Pelaez, 10; Emilio Carrizo, 7'50; Dámaso Rodriguez Valdés, 10; Josefa Fernandez Cuervo, 2; Estanislao Menendez, 2'50; Félix Infanzon, 5; José Gomez, 2'50; José Perez, 2'50; Francisco de Sierra, 2; Cayo Cuervo, 2'50; Josefa Perez de la Mesa, 2'50; Ramona Iguerategui, 2; José Argüelles, 15; Antonio Francos Florez, 2; Manuel Santa Marina, 2; Meliton Infanzon, 5; Teresa Menendez de Llano, 2; doña Justa del Valle, 5; Rosario Regueral, 2; Clara Fernandez Miranda, 2; don Manuel Garcia Perez, 2; José Arrojas, 2'50;

Manuel Iglesias, 2'50; Manuel Morodo, 2'50; Antonio Menendez, 10; Francisco Pelaez, 10; Francisco Bermudez, 4; Venancio Menendez, 3; Venancio Garcia Rayon, 5; otros ciudadanos caritativos, 37'40; D. Manuel Gomez Arango, 5; Antonio Sierra, 4; varios vecinos de Sobrado, 13'25; una criada de servir, 2'50; algunos vecinos de la parroquia de Santullano, 16'81; José Martinez, 2,50; algunos vecinos de Arganza, 13 38; Francisco Garcia Corriquera, 5; Francisco Garcia Mourin, 5; Celestino Garcia Giplata, 5; Nicolás Calvin, 5; Isabel Garcia, 2; Estéban Rodriguez, 2'50; Cristino Rodriguez, 2'50; Angel Rubio, 2; Agustin Rodriguez, 2'50; Gregorio Garcia Mourin, 2; varios vecinos de la Alcañía de barrio de Cezures, 22'68; algunos vecinos de la parroquia de la Barca, 21'72; Antero Cuervo Arango, 2; varios vecinos de la Pareda, 22'97; algunos vecinos de la parroquia de Santa Eulalia, 20'22; D. Santo Pelaez, capitán retirado, 5'12; Julian del Casero, 5'50; José Alvarez Capalleja, 2; Francisco Martinez, 5; Braulio Alvarez 2'50; algunos vecinos de la parroquia de Francos, 25'32; D. Manuel Vallador, párroco de San Estéban, 2; varios vecinos de id., 14; D. Francisco Fuertes, 7'50; Ro-

bustiano Fuertes, 5; José Garcia, 2'75; Joaquin Menendez Alvarez, 2'50; algunos vecinos de las parroquias de San Félix y San Facundo, 38'50; Excelentísimo Sr. D. Antonio Pelaez, 25; Rafael Pelaez, 10; Agustina Gomez, 2'50; Manuela Menendez, 2'50; Bernardo Arias, 2'50; Juan Menendez, 2; otros vecinos de la parroquia da Sorriba, 33'50.—Total en reales vellon.

2.484'48

Total. 46.170 53

Lista de efectos del concejo de Tineo.

Doña Camila Moran de Pelaez, tres sábanas; D. Pedro Sierra, una idem; Emilio Menendez de Llano, una id.; José Arrojas, una id.; Dorotea Rodriguez Pelaez, una id. y 12 onzas de hilas; Teresa Menendez de Llano, una sábana; Alejandro Fernandez, una id.; Jesusa Rodriguez de Carrizo, una compresa y dos sábanas; Antonio Castado, una sábana; Carmen Fernandez Sanchez, una compresa, una sábana nueva, vendas y seis libras de hilas; Serafina Rodriguez de Pelaez, quince pañuelos, cuatro fundas de almohada, veinticuatro vendas y cinco libras y ocho onzas de hilas; Gregoria Rodriguez de Argüelles, una compresa, seis pañuelos, seis calzoncillos, seis fundas de almohadas, seis vendas y ocho onzas de hilas; Eugenia Garcia de Infanzon, una compresa, cuatro calzoncillos, seis vendas y cuatro libras de hilas; Paula Vallador de Gonzalez, una compresa, once vendas y dos libras de hilas; Paquita Clerget de Vallador, una compresa, dos fundas de almohadas, ocho vendas y ocho libras de hilas; Matilde Rodriguez Valdés, diez y ocho vendas y ocho libras de hilas; Segunda Rodriguez de Valdés, una compresa, tres calzoncillos, tres tohallas y tres libras y ocho onzas de hilas;

Cayetana Revuela, cinco vendas y tres libras de hilas; Santa Albisua de Cristóbal, una compresa, diez vendas y tres libras de hilas; Justa Fernandez Valle, una libra de hilas; Maria Iglesias, otra id. id.; Ildefonsa Gonzalez, doce onzas de hilas; Santos Riera, id. idem; los vecinos del pueblo de San Félix, una compresa y una camisa.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL

de Lugo.

Circular núm. 481.

Esta Diputación, deseosa de contribuir cuanto le sea posible al alivio y auxilio de los hijos de la provincia que sirven en el ejército y resulten inutilizados por consecuencia de heridas recibidas en la campaña que se sostiene contra el carlismo, acordó crear con cargo al presupuesto de la misma provincia, diez pensiones vitalicias, consistentes en dos reales diarios, para cuya adjudicación se observarán las reglas siguientes:

1.ª Tendrán derecho á las pensiones todos los individuos naturales según va dicho de la provincia de Lugo, que sirvan en el día de la fecha en el ejército, bien por su suerte, bien voluntariamente, los sustitutos inclusive que pertenezcan á las clases de soldados rasos, cabos y sargentos y hayan resultado ó resulten inutilizados por heridas recibidas en campaña, así en el Norte como en Cataluña, Aragón ó cualquier otro punto de la península en que se libren acciones de guerra contra los carlistas.

2.ª Este acuerdo se hará público en el *Boletín oficial* de la provincia, en los días de las demás de España y en la *Gaceta* de Madrid, á fin de que reciba la más completa notoriedad: además se participará al Ministerio de la Gobernación para su conocimiento y al de la Guerra para que se sirva comunicarlo á los Generales en Jefe de los ejércitos y Capitanes generales de las provincias, á fin de que se dé á conocer á los Jefes de los Cuerpos y estos lo pongan en conocimiento de sus subordinados.

3.ª Las pensiones se solicitarán por los interesados dentro del término de cuatro meses desde que se publique el acuerdo en la *Gaceta* de Madrid dirigiendo solicitud documentada á la Diputación provincial.

4.ª La Diputación, después de recibidas las solicitudes, las pasará á informe de los Coroneles de los Regimientos de que procedan los individuos, se sirvan manifestar lo que les conste tanto respecto de los hechos de valor que hayan podido realizar los interesados, como respecto del comportamiento que á fin de que hayan observado durante su existencia en las filas.

5.ª Un jurado, compuesto de un individuo de la Diputación, otro Diputado que lo sea de la Comisión provincial y un Jefe militar que la autoridad superior de dicho ramo en la provincia

designa, examinará las solicitudes que se presenten, calificará los méritos de los que las promuevan numerando aquellas por su orden según su resultancia, señalando con el número 1.º la del que pruebe mayores merecimientos, con el número 2.º la del que le siga en ellos y así las de los demás.

6.ª Cualquier individuo de los que se muestren aspirantes á las pensiones puede contradecir en la forma que mejor estime los hechos que en favor propio aduzcan los demás.

7.ª Hecho el trabajo de que habla la regla 5.ª propondrá el Jurado á la Diputación los individuos que aparezcan con méritos superiores y te gan por ellos derecho de prelación para obtener las pensiones.

8.ª Los aspirantes que resulten agraciados sufrirán un reconocimiento facultativo por tres médicos que nombre la Diputación, á fin de que declaren si efectivamente están inútiles ó no para el trabajo, único caso en que podrían disfrutar de esta concesión. Si resultasen todos ó alguno útiles para trabajar, se hará nueva adjudicación siguiendo el orden numérico de las solicitudes.

9.ª La Diputación hará la adjudicación definitiva que se publicará en el *Boletín* de la provincia con un ligero extracto de los méritos que cada individuo haya contraído.

10. Estas pensiones se declaran compatibles con cualquier otra que los interesados puedan disfrutar del presupuesto general del Estado, por el usufructo de cruces, ó por cualquier otro concepto puramente militar y que tenga por objeto recompensar méritos de guerra.

11. Hecha la adjudicación, se comprenderá en los presupuestos anuales la cantidad necesaria para satisfacer las pensiones, utilizando en su caso, en lo que fuere preciso, el capítulo de Imprevistos.

12. La Diputación se reserva premiar de un modo especial cualquier acto singular de valor y heroísmo que pudiera verificarse por individuos de tropa hijos de la provincia, después de la fecha del presente acuerdo.

Lugo 31 de Marzo de 1874.—El Presidente, Juan Paradela.—El Diputado Secretario, Antonio Villamarin.—El Diputado Secretario, Antonio Gomez Quiroga.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Oviedo.

La Dirección General de Rentas Estancadas, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Encargada en primero del actual de la espendición de los efectos timbrados la Empresa que ha contratado el servicio del sello del Estado, y hallándose la misma facultada con arreglo al contrato para proponer á esta dirección general el personal de investigadores que considere necesario para el mejor servicio, la propia Dirección ha acordado declarar cesante á D. Andrés Ginel y Mora, visitador del papel sellado de esta provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Oviedo 12 de Mayo de 1874.—El Jefe económico, Juan M. de Arcos.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don José Alarcon, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Ulpiano Aza Lopez ha presentado solicitud de registro de 212 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Niña, sita en terreno comun, paraje llamado Reguero de entrambos rios, parroquia de Boo, concejo de Aller; lindante al N. castañedo y mata de la Futura, al S. prado de Juan Alvarez, al E. reguero y al O. terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que tenia la antigua concesion Gran porvenir, desde el cual 290° se medirán 584 metros, desde el extremo de esta mina al ángulo N. de la casa corral de Elias Garcia, direccion 206° 184 metros. Para la demarcacion desde el referido punto en direccion 20° 18 metros 90 centímetros, primer mojon, de este 290° 1402 metros 2.º, de aquí 200° 300 metros 3.º, de este 110° 2000 metros 4.º, de este 20° 300 metros 5.º, de este 110° 400 metros 6.º, de este 20° 500 metros 7.º, de este 110° 80 metros 8.º, de este 20° 600 metros 9.º, de este 290° 1000 metros 10, de este 200° 600 metros 11, de este 110° 20 metros 12, de este 200° 500 metros 13, y de este al 5° 500 metros. Desde el mojon 13 290° 500, 14, de este 20° 300 metros 15, de este 110° 500 metros 16° mojon. Desde el 15° mojon 290° 1200, 17, de este 20° 100 18, de este 110° 600 19, de este 20° 100 20, y de este la distancia que media hasta el mojon 12. Partiendo del mojon 15 con 20° 300 21°, de este 110° 400 22 mojon y por último de este 200° 100 metros y 23 mojon cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 25 de Setiembre de 1873.
—José Alarcon.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Ulpiano Aza Lopez, ha presentado solicitud de registro de 60 hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Delfina, sita en terreno comun, paraje llamado Sopena, parroquia de Carabanzo, concejo de Lena; lindante á todos vientos terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro relacionado al extremo O. del cumbro de la casa de Fuente del Fresno por medio de una visual en direccion E. 19° S. y distancia á 196 metros, desde dicho punto direccion E. magnético 1143 metros y primer mojon, de este al N. 300 2.º, de este al O. 1500 3º, de este al S. 300 4.º, desde el 2.º al N. 336 5.º, de este al E. 300 6.º, de este al S. 500 7.º, de este al O. 300 8.º cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 25 de Setiembre de 1873.—José de Alarcon.

Hago saber; que D. Antonio Vega y Vega, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina del mineral que resulte, que se conocerá con el nombre de Venturosa, sita en terreno comun, paraje llamado Riocalliente, parroquia de Ardisana, concejo de Llanes; lindante al N. con los castañares de la Cuesta, al S. cueva de Llamazua, al E. casa del Calero y al O. riego de Escobal.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata abierta en el sitio llamado casa de Trallamaza, desde el cual se medirán al N. 300 metros, al S. 100 al E. 200 y al O. 100 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 12 de Diciembre de 1873.
—José de Alarcon.

Providencias Judiciales.

Audrencia del distrito de Oviedo.

Don Francisco Izquierdo, Escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de Oviedo.

Certifico: que en este Tribunal Superior, se pronunció la sentencia siguiente:

En la ciudad de Oviedo á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, en el juicio ejecutivo procedente del Juzgado de esta capital, que ante nos pende en grado de apelacion, entre partes; de la una don Ramon Garcia Tamargo, apelante, vecino de Villaperez, concejo de Oviedo, su procurador don José Maria Alvarez. y de la otra los Estrados del Tribunal en representacion del apelado don Manuel Fernandez Crespo, que no ha comparecido; siendo ponente don Juan de Igneson.

Aceptando la esposicion de hechos y fundamentos de derecho, que contiene la sentencia apelada que dictó el Juez del partido en veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta.

Resultando: que por auto para mejor proveer en esta segunda instancia, accediendo á pretension del apelante Garcia Tamargo, se mandó traer y se trajo al proceso la escritura otorgada por ante notario público entre el referido Tamargo, Pedro Gonzalez Mosquera y otros, y de ella aparece que en veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y uno fecha de su otorgamiento, declaran los otorgantes de la misma, Pedro Sanchez Pesquera, José Fernandez Puente, Inocencio Ramos y José Martinez, haber recibido á préstamo con interés los tres últimos con Manuel Fernandez Crespo, de mano de la esposa del primero tres mil quinientos reales, de los cuales el Fernandez Crespo se habia aprovechado de los dos mil cuatrocientos, distribuyendose los mil cien restantes entre los demas, siendo fiador de todos Ramon Garcia Tamargo, y que los Puente, Ramos y Martinez, solventaron su respectiva deuda, y el Garcia Tamargo pagó igualmente la que correspondia al Fernandez Crespo con fecha diez de Octubre de mil ochocientos setenta, sin haberla espedido entonces resguardo.

Resultando: que por el mismo auto para mejor proveer, se reclamó del Juez testimonio expresivo del estado del incidente de Audiencia por pobre, en cuyo concepto se viene defendiendo Ramon Garcia Tamargo, iniciado por providencia de diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta, ó de la sentencia que en él hubiere recaído si se hallare terminado.

Resultando; que en cumplimiento de aquel provisto de la Sala el actuario certifica: que de la pretension de pobreza del Garcia Tamargo fué conferido traslado por sexto dia al promotor fiscal,

y colitigante Manuel Fernandez Crespo, en diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta, emplazado con la misma fecha aquel funcionario y notificados con la del dia siguiente los procuradores de las partes sin que desde entonces se hubiese á vuelta agitar dicho incidente.

Considerando: que la escritura compulsada en virtud de auto para mejor proveer como de fecha veinte y cuatro de Abril del año último, es muy posterior á la que se iniciaron las actuaciones ejecutivas y el mismo pago que confiesa hecho por Garcia Tamargo se dice en ella habers verificado en diez de Diciembre de mil ochocientos setenta, igualmente, posterior y por tanto ineficaz para justificar la escepcion de pago alegada con mucha anterioridad.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la expresada sentencia, por la cual se manda seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y mas que fuesen precisos del deudor hasta hacer completo pago á don Manuel Fernandez Crespo, de los trescientos diez y seis escudos, y de las costas causadas y que se originen incluso las de la oposicion. Y en atencion al estado de abandono en que se halla la sustanciacion del incidente de Audiencia por pobre promovido por Ramon Garcia Tamargo, digase desde luego al Juez del partido, que señale á aquel interesado un breva término, dentro del cual agite por los medios legales el curso del mencionado incidente con apercibimiento que si no verificarlo, le seguirá el perjuicio que haya lugar, y al escribano actuante que dé cuenta con puntualidad al Juzgado del estado de estos negocios para que se eviten las paralizaciones que son en ellos tan procedentes en daño de los intereses de la hacienda que representa el Ministerio público y de los funcionarios que fian su subsistencia en los derechos que devenguen por un trabajo en las actuaciones judiciales. Asi por esta nuestra sentencia definitiva, devolviéndose al proceso con certificacion de ella para su cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = José del Rio Gonzalez. = Juan Igneson. = Manuel Otero. = Santiago S. Vaamonde. = Juan Antonio Casamada. Se publicó esta sentencia por el Sr. Ministro ponente en la Audiencia de hoy dia de la fecha de que yo el Escribano de Cámara

habilitado certifico. — Oviedo y Marzo veitidos de mil ochocientos setenta y dos. = Hilario Garcia.

Para que conste y se inserte en el *Boletin Oficial* de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo y Abril veinte de mil ochocientos setenta y dos. — P. I., Hilario Garcia.

COMISION-INVESTIGACION de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Rectificacion.

Por una equivocacion involuntaria al estenderse el anuncio de las fincas que se han de subastar el dia 9 de Junio próximo en quiebra de varias personas, por no haber verificado el pago de los primeros plazos, dejó de consignarse que las del partido judicial de Lena, señaladas con los números 5.374=5.374-5.º y 5.374-10.º del inventario del Claro, son en quiebra de don Fernando Infanzon.

Oviedo 13 de Mayo de 1874. — José Perez Santa Marina.

No habiendo satisfecho las personas que á continuacion se expresan el importe de los primeros plazos de las fincas que se relacionarán, las cuales fueron rematadas por los mismos en las fechas y por las cantidades de que tambien se hará expresion, el señor Jefe de la Administracion económica de esta provincia ha acordado se anuncie la subasta en quiebra con responsabilidad de los mismos á satisfacer las diferencias que resulten entre los puevos y anteriores remates además de los establecidos en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856, en la forma siguiente.

REMATE para el dia 16 de Junio próximo á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don José Antonio Diaz.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Beneficencia. = Urbanas. Partido de Pravia. Menor cuantia.

Quiebra de don José Gonzalez Rico.

Número 49 del inventario. — Un hórreo montado sobre cuatro pés. compuesto de teja y madera, deteriorado, faltandole la cuarta parte de teja y madera del casco, sito en la parroquia de Cabruñana, concejo de Grado, procedente de la malateria de San Lázaro de dicha parroquia: tiene un hueco de 195 piés cuadrados; linda por los cuatro costados con camino público. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 35 y tasado en 60 pesetas, tipo para la subasta.

Le remató en 20 de Marzo de 1871, en la cantidad de 350 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 22 de Abril del mismo año.

Propios. — Rústicas.

Quiebra de don José Gonzalez Rico.

Núm. 785 del inventario. — Un monte denominado de Terfarés, dedicado á pas-

to y peñascal en su mayor parte; procedente de comunes, sito en la parroquia de D. ríga, concejo de Salas, de estension 250 dias de bueyes (31,14,16 hectáreas) de infima calidad; linda Mediodia cierro de los herederos de Ramon Fernandez de Rubial, pasto comun, cierro del Vizconde del Cerro y huerta de Manuel Fernandez de Bárzana, Poniente cerca de la heredad llamada el Castiello de dicho Vizconde, Norte castañedo de Juan Fernandez, cierro del citado vizconde llamado Hurtona, otro de don Manuel Asúnsulo, castañedo de Juan Fernandez, huerta de don José Rico y camino que va al monte de Villar desde las casas de este nombre y Oriente cierro del citado Vizconde del Cerro y Juan Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 30 pesetas, graduada por los peritos en 675 y tasado en 1000 pesetas, tipo para la subasta.

Le remató en 20 de Marzo de 1871 en la cantidad de 14,200 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 22 de Abril del mismo año.

BIENES DEL ESTADO. Clero.

Quiebra de don Manuel Cuervo.

Número 8.727 del inventario y del de permutacion. — Un prado llamado Huerto de tolebas, sito en Belfar, parroquia de Pronga, concejo de Pravia, procedente del convento de Cornellana, que lleva doña Juana Cuervo: estension 6,20 áreas de infima calidad; linda Este pared y calle j., Oeste pared y campo de la llevadora, Sur pared y comunes del pueblo y Norte campo de Matias Cuervo. Esta finca contiene 15 castaños y dos nogales tasados en 50 pesetas y el terreno en 75 que hacen 125 pesetas y capitalizado por la renta de 7,50, graduada por los peritos en 163 pesetas 75 céntimos, tipo para la subasta.

Le remató en 11 de Diciembre de 1873, en la cantidad de 1.700 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 11 de Febrero de este año.

Quiebra de don Leandro Suarez.

Núm. 13 359 del inventario adicional. — Una finca en la Hosa de Villar, parroquia de Agones, concejo de Pravia, procedente de los mansos de San Andrés de Pravia, que lleva Leandra Suarez: estension un dia de bueyes (12,57 áreas) que linda Norte tierra de esta procedencia ya vendida, Sur hacienda y casa de Inclán, que lleva José Rodriguez Villamil, Este tierra y campo de Sisto Rodriguez y José Mendez Cuesta y Oeste campo de la casa de Basto de Pravia. Se ha tasado en 300 pesetas y capitalizado por la renta de 20, graduada por los peritos en 450 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 11 de Diciembre de 1873, en la cantidad de 3.300 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 14 de Febrero de este año.

Partido de Cangas de Tineo.

Quiebra de don Antonio Gonzalez.

Número 1.661 del inventario y del de permutacion. — Una tierra llamada la Llana ó Requejada, sita en la labreria de Morteros, términos de la parroquia de San Facundo, concejo de Tineo, procedente de la rectoria de dicha parroquia, que lleva el señor Cura de la misma; estension 6,20 áreas, de tercera clase; linda Norte tierra de Francisco Garcia, Sur otra de Manuel Suarez. Este otra de José Queipo y Oeste monte Manuel Suarez. Se ha capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 33,75 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Le remató en 2 de Setiembre de 1873, en la cantidad de 301 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 10 de Enero de este año.

Quiebra de D. Justo Mendez.

Número 13.306 del inventario adicional = Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en términos de Atras, li-

juela de Santa Eulalia de Cueras, concejo de Cangas de Tineo, procedente del préstamo de dicha parroquia, que lleva Juan Garcia, y son las que siguen:

Una tierra llamada el Campanedo de Arriba, de estension 5,52 áreas de tercera clase, linda Norte tierra de José Fernandez, Sur otra de D. Bonifacio Tineo, Este otra de Manuel Tineo y Oeste otra de Manuel Florez. Tasada en renta en 75 céntimos de peseta y en venta en 25 pesetas.

Otra id. llamada Cascura, de estension 4,33 áreas de tercera clase; linda Norte términos del pueblo del Villar Sur el llavador, Este tierra de Joaquin Florez y Oeste otra de Manuel Rodriguez. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta en 50.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 2,25 pesetas, graduada por los peritos en 50,62 y tasada en 70 pesetas tipo para la subasta. Las remató en 4 de Junio de 1873 en la cantidad de 101 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 30 de Agosto del mismo año.

Número 13.311 de id.—Otra id. llamada Tras de casa del Cura, términos y procedencia dichos, que lleva José Fernandez: estension 4,51 áreas de tercera clase: linda Norte y Oeste tierra de Juan Garcia, Sur otra de José Fernandez y Este otra de Clemente Tineo. Se ha capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 33,75 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta. La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que las anteriores en la cantidad 101 pesetas.

Partido de Llanes.

Quiebra de D. Lorenzo Merodiaz.

Número 12680 del inventario adicional.—Un prado con dos castaños, en términos de la parroquia de Narganzes, ería de Trespando y sitio denominado la Carranca, concejo de Peñamollera, procedente de los mansos de dicha parroquia: estension 21,21 áreas de segunda calidad seco; linda Este y Sur prado de herederos de D. Cosme Colosía, Oeste otro de José Rubin Fernandez y Norte otro de Lorenzo Merodia. Se ha capitalizado por la renta de 2,17 pesetas, graduada por los peritos en 48,82 y tasada en 72,50 pesetas tipo para la subasta. La remató en 21 de Julio de 1871 en la cantidad de 73 pesetas 50 céntimos y se le adjudicó por la Junta superior en 9 de Agosto del mismo año.

Quiebra de D. Manuel Arenas Guerra.

Número 12.682 del inventario adicional.—Una finca de bravio, en los términos de la parroquia de Ruenes y sitio de la Riega del Casar concejo de Peñamollera, procedente de la Fabrica de esta parroquia, que lleva Antonio Anton Lopez: estension 1,00 áreas de infima calidad y seco, linda Este prado de José Cruz, Oeste otro de D. Enrique Villar, Sur id. del mismo Villar y Norte otro del llavador. Se ha capitalizado por la renta de 15 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 3,37 y tasada en 5 pesetas tipo para la subasta. La remató en 5 de Setiembre de 1870 en la cantidad de 5 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 9 de Noviembre del mismo año.

Remate para el referido dia y hora ante dicho señor Juez y escribano D. José Rodriguez.

BIENES DEL ESTADO.

Claro-Rústicas.

Partido de la Capital.

MENOR CUANTIA.

Quiebra de D. José Rodriguez.

Núm. 8472 del inventario y del de per-

mutacion.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia y concejo de Pravia, procedentes de los mansos de dicha parroquia y son como siguen:

Una tierra llamada prado del Cura, en la ería de su nombre, lugar de Cadarienzo, que lleva doña Serafina Fernandez: estension de 7 áreas, de tercera calidad; linda E. camino y tierra de doña Joaquina Perez, O. y N. tierra de D. Manuel Fernandez Felgueras y S. sebe y calleja. Tasada en renta en 3,75 pesetas y en venta en 75 pesetas.

Un pasto llamado la Requegina, que llevan D. Antonio Barrera y D. Manuel Fernandez: estension 4 áreas de infima calidad; linda E. pasto de D. Ruperto Alonso, O. otro de D. Manuel Fernandez, S. otro de D. Ignacio del Campo y N. sebe y prado de doña Joaquina Perez. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 40.

Una tierra y campallamada la Reguera, en términos de su nombre, que lleva D. Antonio Barrera: estension 3,70 áreas de infima calidad; linda E. sebe y campo de D. Manuel Fernandez, O. sebe y tierra de D. Juan Cuervo, S. tierra de D. Manuel Fernandez Felgueras y N. sebe y castañedo de D. José Barrera. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 100.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasadas en 215 pesetas y capitalizado por la renta de 10,75 graduada por los peritos en 241 pesetas 87 céntimos, tipo para la subasta.

Las remató en 17 de Diciembre de 1873 en la cantidad de 1.450 pesetas y se le adjudicó por la Junta Superior en 14 de Febrero de este año.

Quiebra de D. Tomás Menendez.

Núm. 8488 de id.—Una tierra sita en la Llosa de abajo, parroquia de Agones, concejo de Pravia, procedente de los mansos de Pravia, que lleva D. Manuel Alvarez: estension 5,04 áreas de tercera calidad; linda E. y N. tierra de la casa de Inclan, O. suco y S. tierra de D. Francisco Prieto. Se ha tasado en 100 pesetas y capitalizado por la renta de 5, graduada por los peritos en 112 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 1.250 pesetas.

Quiebra de D. Rosendo Fernandez.

Núm. 13368 del inventario adicional.—Una tierra sita en la Vega de Soballado, parroquia de Agones, concejo de Pravia, procedente del Simple de Agones, que lleva Pedro Diaz: estension 840 varas cuadradas de primera calidad; linda N. tierra de la misma procedencia, S. sebe y pared, E. tierra de esta procedencia y O. arroyo. Se ha tasado en 400 pesetas y capitalizado por la renta de 19, graduada por los peritos en 427 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 5.575 pesetas.

Núm. 13369 de id.—Otra id. en los términos y procedencia dichos, que lleva Pedro Menendez Cuesta, estension dos y medio dias de bueyes y 300 varas cuadradas (41,52 áreas) de primera calidad; linda N. rio Aranguin, S. prado de D. José Bango, E. finca de esta procedencia y O. tierra de Inclan. Se ha capitalizado por la renta de 120 pesetas, graduada por los peritos en 2.700 y tasada en 3.000 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las citadas fechas en la cantidad de 20.075 pesetas.

Núm. 13370 de id.—Otra id. sita en el término del Ramal, parroquia y concejo citados, procedente del Beneficio de Agones, que lleva Pedro Menendez Cuesta: estension 882 varas cuadradas de segun-

da calidad; linda N. con carbayedo de la casa de Busto, S. rio Aranguin, E. y O. finca de la misma procedencia ya vendida. Se ha tasado en 300 pesetas y capitalizado por la renta de 20, graduada por los peritos en 450 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las indicadas fechas en la cantidad de 4.000 pesetas.

Núm. 13371 de id.—Un prado sito en el Ramal, en dicha parroquia y concejo, procedente del Simple de Agones, que lleva Pedro Menendez Cuesta y Pedro Diaz, estension dos dias de bueyes y 70 varas (25,14 áreas), de segunda calidad, con cinco nogales y nueve álamos; linda N. tierra de José Fernandez de la Vega, S. rio Aranguin, E. sebe y tierra de D. Felipe del Valle y otros y O. tierra de Ramon Menendez Pumariega. Se ha capitalizado por la renta de 64 pesetas, graduada por los peritos en 1.440 y tasado en 1.536 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las indicadas fechas en la cantidad de 10.575 pesetas.

Partido de Llanes.

Quiebra de D. Antonio Rodrigo Cuanda.

Núm. 13319 del inventario adicional.—Veinticinco árboles nogales y un tejo, en términos del lugar de Cuerris, punto nombrado campo de San Lorenzo, parroquia de Pria, concejo de Rivadesella, procedentes del Santuario de San Mamés, que disfrutan los vecinos de dicho lugar, que lindan por los cuatro vientos con particulares. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasadas en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Los remató en 9 de Junio de 1873 en la cantidad de 1.710 pesetas y se le adjudicó por la Junta Superior en 13 de Setiembre del mismo año.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagandose en los buince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus

cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán encausarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citandose de eviccion á la administracion.

10. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Pravia, Cangas de Tineo y Llanes, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 13 de Mayo de 1874.—El comisionado Investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santa Marina.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que en su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las colativas capellanías de sangre.

Parte no oficial.

AVISO.

La espendeduría de efectos timbrados y del Sello del Estado, se ha trasladado á la calle de la Rua, número 18.

De actualidad.

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino, Lana, núm. 1.